

INE/CG623/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL EJERCICIO 2017

A N T E C E D E N T E S

- I. El diez de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (Instituto).
- II. El veintitrés de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial, los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).
- III. El veintisiete de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a) de la Base II del artículo 41.
- IV. El veintiocho de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año 2016, una vez calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- V. En sesión pública celebrada el día veintitrés de agosto de 2016, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conoció y aprobó el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de

actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2017.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

C O N S I D E R A N D O

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A en relación con los artículos 29; 30, numerales 1 y 2 así como 31, numeral 1 de la LGIPE, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos. Asimismo, el apartado B, inciso b), numeral 1, establece que al Instituto le corresponden, para los Procesos Electorales Federales, las actividades relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.
2. El mismo artículo, en su párrafo segundo, Base I, estipula que los partidos políticos son entidades de interés público y que la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas.
3. El citado artículo 41, párrafo segundo, Base II, establece a la letra, lo siguiente:

“II. La ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

(...)"

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

4. El artículo 31, numeral 3 precisa que el Instituto no podrá alterar el cálculo para la determinación del financiamiento público de los partidos políticos, ni los montos que del mismo resulten, en razón de que los recursos presupuestarios destinados para este fin, no forman parte del patrimonio del Instituto.

5. El artículo 55, numeral 1, inciso d) establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ministrar a los Partidos Políticos Nacionales el financiamiento público al que tienen derecho.
6. Los artículos 187; 188, numeral 1, inciso a) y 189, numeral 2, señalan que los Partidos Políticos Nacionales disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, siendo el Consejo General el que determine, en el presupuesto de egresos del Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal; además, éste deberá disponer lo necesario en su presupuesto anual a fin de cubrir al organismo público competente, el costo en que éste incurra por la prestación de la franquicia telegráfica.

Ley General de Partidos Políticos

7. El artículo 7, numeral 1, inciso b) estipula que es atribución del Instituto el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales.
8. El artículo 23, numeral 1, inciso d) dispone que entre los derechos de los partidos políticos se encuentran el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución.
9. El artículo 25, numeral 1, inciso n) señala que entre las obligaciones de los partidos políticos está el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
10. El artículo 26, numeral 1, inciso b) prescribe que entre las prerrogativas de los partidos políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público para la realización de sus actividades.
11. El artículo 50 prescribe que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá equitativamente y que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público.

12. El artículo 69, numeral 1 establece que los Partidos Políticos Nacionales disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.
13. El artículo 70, numeral 1, incisos a) y b) señala que el Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los Partidos Políticos Nacionales y que será asignada de forma igualitaria a éstos, y cuyo monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias en años no electorales, mientras que en años electorales ascenderá al cuatro por ciento. Asimismo, el inciso c) del citado artículo, establece que en ningún caso el Instituto ministrará directamente a los partidos políticos los recursos destinados a este fin, por lo que, si al concluir el ejercicio fiscal que corresponda quedaren remanentes por este concepto, serán reintegrados a la Tesorería de la Federación como economías presupuestarias.
14. El artículo 71, numeral 1 prescribe que las franquicias telegráficas se otorgarán exclusivamente para su utilización dentro del territorio nacional. El numeral 2 especifica que el Instituto dispondrá lo necesario en su presupuesto anual a fin de cubrir al organismo público competente el costo en que éste incurra por la atención de las presentes disposiciones.
15. El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I señala a la letra, que:

“I. El Consejo General, en el caso de los Partidos Políticos Nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los Partidos Políticos Nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;”

Siendo el caso que la determinación anual del financiamiento público, implica que el monto por distribuir entre los partidos políticos deberá aprobarse sólo para un ejercicio anual, con el objeto de salvaguardar el principio de certeza

que rige el actuar del Instituto, así como el principio de anualidad presupuestaria que debe prevalecer en la integración del Presupuesto de Egresos.

Asimismo, de conformidad con el artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo, la mención que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la LGPP hace del salario mínimo diario vigente para el cálculo del financiamiento público deberá entenderse referida a la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo que, de una interpretación sistemática del citado artículo, se considera como valor diario de la Unidad de Medida y Actualización aquél que está en pleno vigor y observancia y que, para este caso, corresponde al año de la fecha de corte del padrón electoral que se considera para el citado cálculo, es decir, el correspondiente al año 2016.

En razón de lo expuesto y en atención al principio de certeza, esta autoridad electoral realizará el cálculo del financiamiento público anual para el ejercicio 2017 considerando para ello, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, es decir, el que corresponde al año 2016, que es cierto y conocido.

Cálculo del financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes

16. Con fundamento en lo estipulado por el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso a) de la Constitución y 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la LGPP, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
17. De conformidad con los datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores mediante oficio número INE/DERFE/1100/2016 del ocho de agosto de 2016, el número total de

ciudadanos inscritos en el padrón electoral a nivel nacional, con corte al día treinta y uno de julio de 2016, ascendió a un total de **83,010,034** (ochenta y tres millones diez mil treinta y cuatro).

18. Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, calculó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2016 en **\$73.04** (setenta y tres pesos 04/100 M. N.); el cual fue publicado en el Diario Oficial el veintiocho de enero de 2016.
19. Siendo el caso que el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2016, equivale a **\$47.476** (cuarenta y siete pesos cuatrocientos setenta y seis centavos).
20. Por lo que, al multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con fecha de corte de julio, esto es **83,010,034** (ochenta y tres millones diez mil treinta y cuatro) por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para 2016 y que equivale a **\$47.476** (cuarenta y siete pesos cuatrocientos setenta y seis centavos), da como resultado un financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2017 de **\$3,940,984,374** (tres mil novecientos cuarenta millones novecientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M. N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral (31 de julio 2016)	Valor diario de la UMA en 2016 (UMA)	65% UMA	Financiamiento público anual para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes ¹
A	B	C	A * C
83,010,034	\$73.04	\$47.476	\$3,940,984,374

¹ Los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras en pesos sin incluir decimales, tomando como referencia el numeral 30 de los Lineamientos específicos a observar para la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2017, contenidos en el Manual de Programación y Presupuesto para el ejercicio 2017, con excepción de lo relativo al valor de la UMA en donde se incluyeron centavos. El financiamiento que se distribuye de manera igualitaria (ordinario y actividades específicas), así como franquicias postal y telegráfica fueron redondeados a números enteros. En el caso del financiamiento que se distribuye de forma proporcional (ordinario y actividades específicas) se asignó el diferencial a distribuir de acuerdo al resto mayor de centavos por partido político. Lo anterior, a fin de ajustar el monto de la bolsa total a repartir en cada caso.

Distribución del financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes

21. Con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso a) de la Constitución y 51, numeral 1, inciso a), fracción II de la LGPP, el financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes (SAOP) indicado en el Considerando anterior se distribuirá de la siguiente manera: 30% entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Distribución igualitaria

22. Así, el 30% de **\$3,940,984,374** (tres mil novecientos cuarenta millones novecientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M. N.) asciende a la cantidad de **\$1,182,295,314** (mil ciento ochenta y dos millones doscientos noventa y cinco mil trescientos catorce pesos 00/100 M. N.), la que al ser dividida entre los nueve Partidos Políticos Nacionales con registro resulta en un monto de **\$131,366,146** (ciento treinta y un millones trescientos sesenta y seis mil ciento cuarenta y seis pesos 00/100 M. N.).

Distribución proporcional

23. Para calcular el 70% restante, esta autoridad electoral considera como valor de referencia la Votación Nacional Emitida en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa; la que, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 15, numerales 1 y 2 de la LGIPE resulta de deducir, de la votación total emitida, los votos a favor de los Partidos Políticos Nacionales que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para los candidatos independientes, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.
24. Ahora bien, la Constitución en su artículo 41, Base II, inciso a) señala que la distribución se hará de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, siendo el caso que esta autoridad electoral considera la Votación Nacional Emitida en los 300 Distritos electorales uninominales por el principio de mayoría relativa, y no

por el principio de representación proporcional, pues éste último se utiliza para resolver los problemas de la sobre y sub representación al momento de la asignación de representantes políticos, según la fuerza electoral con la que cuente cada partido.

25. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral mediante oficio número INE/DEOE/1279/2015 de fecha nueve de diciembre de 2015, remitió documento en el que consta la votación total emitida correspondiente a la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Federal ordinario 2014-2015, más la votación total emitida en la elección extraordinaria de diputado por el principio de mayoría relativa llevada a cabo en el Distrito Electoral 01 de Aguascalientes, cuya suma definitiva resultó en 39,585,205 (treinta y nueve millones quinientos ochenta y cinco mil doscientos cinco) votos; siendo la Votación Nacional Emitida de 36,579,504 (treinta y seis millones quinientos setenta y nueve mil quinientos cuatro) votos; asimismo el porcentaje de votos obtenido por cada uno de los Partidos Políticos Nacionales respecto de la Votación Nacional Emitida, es el siguiente:

Partido Político Nacional	Votación Nacional Emitida	Porcentaje
Partido Acción Nacional	8,328,125	22.77%
Partido Revolucionario Institucional	11,575,381	31.64%
Partido de la Revolución Democrática	4,293,411	11.74%
Partido del Trabajo	1,138,864	3.11%
Partido Verde Ecologista de México	2,740,208	7.49%
Movimiento Ciudadano	2,412,817	6.60%
Nueva Alianza	1,475,423	4.03%
Morena	3,304,736	9.03%
Encuentro Social	1,310,539	3.58%
Total	36,579,504	100%

26. Así, el 70% de **\$3,940,984,374** (tres mil novecientos cuarenta millones novecientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M. N.) corresponde a la cantidad de **\$2,758,689,060** (dos mil setecientos cincuenta y ocho millones seiscientos ochenta y nueve mil sesenta pesos 00/100 M. N.), monto que deberá distribuirse entre los nueve partidos según el porcentaje de Votación Nacional Emitida que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior por el principio de mayoría relativa, a saber:

Partido Político Nacional	Porcentaje de Votación Nacional Emitida	Financiamiento proporcional para el SAOP
Partido Acción Nacional	22.77%	\$628,075,967
Partido Revolucionario Institucional	31.64%	\$872,971,841
Partido de la Revolución Democrática	11.74%	\$323,792,962
Partido del Trabajo	3.11%	\$85,888,853
Partido Verde Ecologista de México	7.49%	\$206,656,215
Movimiento Ciudadano	6.60%	\$181,965,613
Nueva Alianza	4.03%	\$111,270,871
Morena	9.03%	\$249,230,800
Encuentro Social	3.58%	\$98,835,938
Total	100%	\$2,758,689,060

27. Por ende, los montos que corresponden a cada Partido Político Nacional, por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2017, son los siguientes:

Partido Político Nacional	Financiamiento igualitario para el SAOP	Financiamiento proporcional para el SAOP	Financiamiento total para el SAOP
Partido Acción Nacional	\$131,366,146	\$628,075,967	\$759,442,113
Partido Revolucionario Institucional	\$131,366,146	\$872,971,841	\$1,004,337,987
Partido de la Revolución Democrática	\$131,366,146	\$323,792,962	\$455,159,108
Partido del Trabajo	\$131,366,146	\$85,888,853	\$217,254,999
Partido Verde Ecologista de México	\$131,366,146	\$206,656,215	\$338,022,361
Movimiento Ciudadano	\$131,366,146	\$181,965,613	\$313,331,759
Nueva Alianza	\$131,366,146	\$111,270,871	\$242,637,017
Morena	\$131,366,146	\$249,230,800	\$380,596,946
Encuentro Social	\$131,366,146	\$98,835,938	\$230,202,084
Total	1,182,295,314	\$2,758,689,060	\$3,940,984,374

Cálculo del financiamiento público anual para actividades específicas

28. De la misma forma, la Constitución en el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso c) y la LGPP en el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I mandatan que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total

anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes.

29. Una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2017, que equivale a **\$3,940,984,374** (tres mil novecientos cuarenta millones novecientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M. N.), el 3% asciende a la cantidad de **\$118,229,531** (ciento dieciocho millones doscientos veintinueve mil quinientos treinta y un pesos 00/100).

Distribución del financiamiento público anual para actividades específicas

30. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso c) de la Constitución y el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I de la LGPP, el financiamiento anual para actividades específicas que asciende a la cantidad de **\$118,229,531** (ciento dieciocho millones doscientos veintinueve mil quinientos treinta y un pesos 00/100) se distribuirá 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido los partidos políticos en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior.

Distribución igualitaria

31. Por lo que el 30% de **\$118,229,531** (ciento dieciocho millones doscientos veintinueve mil quinientos treinta y un pesos 00/100) asciende a la cantidad de **\$35,468,856** (treinta y cinco millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M. N.) la que, al dividirse entre los nueve Partidos Políticos Nacionales resulta en un importe de **\$3,940,984** (tres millones novecientos cuarenta mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M. N.).

Distribución proporcional

32. Para calcular el 70% proporcional, se considera como valor de referencia la Votación Nacional Emitida obtenida por cada Partido Político Nacional en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa, en razón de lo ya expresado en Considerandos anteriores.

33. De tal suerte que el 70% de **\$118,229,531** (ciento dieciocho millones doscientos veintinueve mil quinientos treinta y un pesos 00/100) asciende a la cantidad de **\$82,760,675** (ochenta y dos millones setecientos sesenta mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M. N.), importe que deberá distribuirse entre los nueve Partidos Políticos Nacionales, según el porcentaje de Votación Nacional Emitida que hubieren obtenido en la elección de diputados anterior, a saber:

Partido Político Nacional	Porcentaje de Votación Nacional Emitida	Financiamiento proporcional para Actividades Específicas
Partido Acción Nacional	22.77%	\$18,842,280.00
Partido Revolucionario Institucional	31.64%	\$26,189,156.00
Partido de la Revolución Democrática	11.74%	\$9,713,789.00
Partido del Trabajo	3.11%	\$2,576,666.00
Partido Verde Ecologista de México	7.49%	\$6,199,687.00
Movimiento Ciudadano	6.60%	\$5,458,969.00
Nueva Alianza	4.03%	\$3,338,126.00
Morena	9.03%	\$7,476,924.00
Encuentro Social	3.58%	\$2,965,078.00
Total	100%	\$82,760,675.00

34. Como resultado, las sumas que corresponden a cada Partido Político Nacional por concepto de financiamiento público por actividades específicas,

relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2017, son los siguientes:

Partido Político Nacional	Financiamiento igualitario para Actividades Específicas	Financiamiento proporcional para Actividades Específicas	Financiamiento total para Actividades Específicas
Partido Acción Nacional	\$3,940,984	\$18,842,280	\$22,783,264
Partido Revolucionario Institucional	\$3,940,984	\$26,189,156	\$30,130,140
Partido de la Revolución Democrática	\$3,940,984	\$9,713,789	\$13,654,773
Partido del Trabajo	\$3,940,984	\$2,576,666	\$6,517,650
Partido Verde Ecologista de México	\$3,940,984	\$6,199,687	\$10,140,671
Movimiento Ciudadano	\$3,940,984	\$5,458,969	\$9,399,953
Nueva Alianza	\$3,940,984	\$3,338,126	\$7,279,110
Morena	\$3,940,984	\$7,476,924	\$11,417,908
Encuentro Social	\$3,940,984	\$2,965,078	\$6,906,062
Total	\$35,468,856	\$82,760,675	\$118,229,531

Desarrollo del liderazgo político de las mujeres

35. El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGPP establece que los Partidos Políticos **deberán destinar anualmente** para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el 3% del financiamiento público ordinario.

36. Dado que el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2017 equivale a **\$3,940,984,374** (tres mil novecientos cuarenta millones novecientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M. N.), el 3% asciende al monto total de **\$118,229,531** (ciento dieciocho millones doscientos veintinueve mil quinientos treinta y un pesos 00/100).
37. Ahora bien, los importes del financiamiento público que cada partido político **deberá destinar en 2017** a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes:

Partido Político Nacional	Monto para el liderazgo político de las mujeres, 2017
Partido Acción Nacional	\$22,783,264
Partido Revolucionario Institucional	\$30,130,140
Partido de la Revolución Democrática	\$13,654,773
Partido del Trabajo	\$6,517,650
Partido Verde Ecologista de México	\$10,140,671
Movimiento Ciudadano	\$9,399,953
Nueva Alianza	\$7,279,110
Morena	\$11,417,908
Encuentro Social	\$6,906,062
Total	\$118,229,531

Cálculo del financiamiento público anual para franquicia postal

38. De conformidad con los artículos 69; 70, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP; 187 y 188, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, y tomando en consideración que el financiamiento público por concepto de franquicias postales en año no electoral equivaldrá al 2% del importe total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, que suma la cantidad de **\$3,940,984,374** (tres mil novecientos cuarenta millones novecientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M. N.), entonces, el financiamiento público de los partidos políticos para el rubro de franquicias postales durante el ejercicio 2017 corresponde a la suma de **\$78,819,687** (setenta y ocho millones ochocientos diecinueve mil seiscientos ochenta y siete pesos 00/100 M. N.).

Distribución del financiamiento público anual para franquicia postal

39. De conformidad con lo previsto por los artículos 70, numeral 1, inciso b) de la LGPP y 188, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, el monto anterior será distribuido en forma igualitaria entre los partidos políticos y de ninguna manera se les ministrará de forma directa, a saber:

Partido Político Nacional	Financiamiento para franquicia postal
Partido Acción Nacional	\$8,757,743
Partido Revolucionario Institucional	\$8,757,743
Partido de la Revolución Democrática	\$8,757,743
Partido del Trabajo	\$8,757,743
Partido Verde Ecologista de México	\$8,757,743
Movimiento Ciudadano	\$8,757,743
Nueva Alianza	\$8,757,743

Partido Político Nacional	Financiamiento para franquicia postal
Morena	\$8,757,743
Encuentro Social	\$8,757,743
Total	\$78,819,687

Cálculo del financiamiento público para franquicia telegráfica

40. De acuerdo con los artículos 69 y 71, numeral 2 de la LGPP, así como 187 y 189, numeral 2 de la LGIPE, y en relación con las franquicias telegráficas a que tienen derecho los Partidos Políticos Nacionales, el financiamiento para el ejercicio 2017 equivale a **\$693,495** (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 M. N.), el cual se distribuirá de forma igualitaria entre los nueve Partidos Políticos Nacionales:

Partido Político Nacional	Financiamiento para franquicia telegráfica
Partido Acción Nacional	\$77,055
Partido Revolucionario Institucional	\$77,055
Partido de la Revolución Democrática	\$77,055
Partido del Trabajo	\$77,055
Partido Verde Ecologista de México	\$77,055
Movimiento Ciudadano	\$77,055
Nueva Alianza	\$77,055
Morena	\$77,055
Encuentro Social	\$77,055
Total	\$693,495

Financiamiento público anual total

41. Siendo el caso que el monto total calculado para el ejercicio 2017 por concepto de financiamiento público por actividades ordinarias permanentes,

actividades específicas, franquicias postales y franquicias telegráficas para los Partidos Políticos Nacionales corresponde al importe total de **\$4,138,727,087** (cuatro mil ciento treinta y ocho millones setecientos veintisiete mil ochenta y siete pesos 00/100 M. N.), mismo que resulta de sumar las siguientes cantidades:

Rubro de financiamiento público	Monto de financiamiento público
Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes (SAOP)	\$3,940,984,374
Actividades específicas	\$118,229,531
Franquicia postal	\$78,819,687
Franquicia telegráfica	\$693,495
Total	\$4,138,727,087

42. Finalmente el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III e inciso c), fracción III de la LGPP, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Fundamento legal para la adopción del presente Acuerdo

43. Los artículos 35, numeral 1 y 44, numeral 1, incisos k) y jj) de la LGIPE prescriben que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la LGIPE y la LGPP.
44. El artículo 42, numerales 1, 2 y 8 de la LGIPE indica que el Consejo General integrará las Comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, funcionará permanentemente. De igual forma,

la norma citada determina que en todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley de la materia o los acuerdos aprobados por el Consejo General.

45. De los Considerandos anteriores se desprende que el Instituto Nacional Electoral, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que ésta última aprobó en sesión pública del veintitrés de agosto de 2016, el proyecto de Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8 de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Bases I, II y V, apartados A y B, inciso b), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, numerales 1 y 2; 29; 30, numerales 1 y 2; 31, numerales 1 y 3; 35, numeral 1; 42, numerales 1, 2 y 8; 55, numeral 1, inciso d); 187; 188, numeral 1, incisos a) y b); 189, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, numeral 1, inciso b); 23, numeral 1, inciso d); 25, numeral 1, inciso n); 26, numeral 1, inciso b); 50; 51; 69; 70, numeral 1, incisos a), b) y c); 71, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 44, numeral 1, incisos k) y ii) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- El monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2017 es de **\$3,940,984,374** (tres mil novecientos cuarenta millones novecientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M. N.) y se distribuirá el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos Nacionales y el 70% restante, según el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, a saber:

Partido Político Nacional	Financiamiento igualitario para el SAOP	Financiamiento proporcional para el SAOP	Financiamiento total para el SAOP
Partido Acción Nacional	\$131,366,146	\$628,075,967	\$759,442,113
Partido Revolucionario Institucional	\$131,366,146	\$872,971,841	\$1,004,337,987
Partido de la Revolución Democrática	\$131,366,146	\$323,792,962	\$455,159,108
Partido del Trabajo	\$131,366,146	\$85,888,853	\$217,254,999
Partido Verde Ecologista de México	\$131,366,146	\$206,656,215	\$338,022,361
Movimiento Ciudadano	\$131,366,146	\$181,965,613	\$313,331,759
Nueva Alianza	\$131,366,146	\$111,270,871	\$242,637,017
Morena	\$131,366,146	\$249,230,800	\$380,596,946
Encuentro Social	\$131,366,146	\$98,835,938	\$230,202,084
Total	1,182,295,314	\$2,758,689,060	\$3,940,984,374

Segundo.- El importe del financiamiento público para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2017, corresponde a **\$118,229,531** (ciento dieciocho millones doscientos veintinueve mil quinientos treinta y un pesos 00/100 M. N.), y se distribuirá de la manera siguiente: el 30% en forma igualitaria entre los Partidos Políticos Nacionales y el 70% restante, conforme al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, como se observa a continuación:

Partido Político Nacional	Financiamiento igualitario para Actividades Específicas	Financiamiento proporcional para Actividades Específicas	Financiamiento total para Actividades Específicas
Partido Acción Nacional	\$3,940,984	\$18,842,280	\$22,783,264
Partido Revolucionario	\$3,940,984	\$26,189,156	\$30,130,140
Partido de la Revolución	\$3,940,984	\$9,713,789	\$13,654,773
Partido del Trabajo	\$3,940,984	\$2,576,666	\$6,517,650
Partido Verde Ecologista de México	\$3,940,984	\$6,199,687	\$10,140,671
Movimiento Ciudadano	\$3,940,984	\$5,458,969	\$9,399,953
Nueva Alianza	\$3,940,984	\$3,338,126	\$7,279,110
Morena	\$3,940,984	\$7,476,924	\$11,417,908
Encuentro Social	\$3,940,984	\$2,965,078	\$6,906,062
Total	\$35,468,856	\$82,760,675	\$118,229,531

Tercero.- Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas serán ministrados en forma mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada a más tardar, dentro de los primeros quince días naturales de dicho mes. Las ministraciones, bajo ninguna circunstancia y sin excepción alguna, podrán ser entregadas fuera de las fechas del calendario previstas en el presente Acuerdo.

Cuarto.- Los importes del financiamiento público que **deberá destinar para el ejercicio 2017** cada Partido Político Nacional para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes:

Partido Político Nacional	Monto para el liderazgo político de las mujeres, 2017
Partido Acción Nacional	\$22,783,264
Partido Revolucionario Institucional	\$30,130,140
Partido de la Revolución Democrática	\$13,654,773
Partido del Trabajo	\$6,517,650
Partido Verde Ecologista de México	\$10,140,671
Movimiento Ciudadano	\$9,399,953
Nueva Alianza	\$7,279,110
Morena	\$11,417,908
Encuentro Social	\$6,906,062
Total	\$118,229,531

Quinto.- El financiamiento público para el rubro de franquicias postales en el ejercicio 2017 es de **\$78,819,687** (setenta y ocho millones ochocientos diecinueve mil seiscientos ochenta y siete pesos 00/100 M. N.), correspondiendo a cada Partido Político Nacional los montos siguientes:

Partido Político Nacional	Financiamiento para franquicia postal
Partido Acción Nacional	\$8,757,743
Partido Revolucionario Institucional	\$8,757,743
Partido de la Revolución Democrática	\$8,757,743
Partido del Trabajo	\$8,757,743
Partido Verde Ecologista de México	\$8,757,743
Movimiento Ciudadano	\$8,757,743
Nueva Alianza	\$8,757,743

Partido Político Nacional	Financiamiento para franquicia postal
Morena	\$8,757,743
Encuentro Social	\$8,757,743
Total	\$78,819,687

Sexto.- El financiamiento público para al rubro de franquicias telegráficas para el ejercicio 2017, asciende a la cantidad de **\$693,495** (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 M. N.), por lo que a cada Partido Político Nacional le corresponde:

Partido Político Nacional	Financiamiento para franquicia telegráfica
Partido Acción Nacional	\$77,055
Partido Revolucionario Institucional	\$77,055
Partido de la Revolución Democrática	\$77,055
Partido del Trabajo	\$77,055
Partido Verde Ecologista de México	\$77,055
Movimiento Ciudadano	\$77,055
Nueva Alianza	\$77,055
Morena	\$77,055
Encuentro Social	\$77,055
Total	\$693,495

Séptimo.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Octavo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que haga del conocimiento de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

Noveno.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de agosto de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González y Maestra Adriana Margarita Favela Herrera.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**